



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 35 De Martes, 08 De Mayo De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180018200	Despachos Comisorios	Juana Leonor Bohorquez Morales	Nacion - Ministerio Defensa - Ejercito Nacional	07/05/2018	Auto Ordena - Se Admite Comisorio . Se Fija Fecha Pra Recepcion De Testimonios
23001333300220170006300	Ejecutivo	Arledis Ballesteros Doria Y Otros	Patrimonio Autonomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales (Par Iss Liquidado)	07/05/2018	Auto Ordena - Traslado Excepciones
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	07/05/2018	Auto Decide - Repone Decisión-Acepta Caución
23001333300220180001800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Rosa De Leon De Leon	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 08 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7f642c6a-4f40-43b1-80e4-230b3123a990



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 35 De Martes, 08 De Mayo De 2018

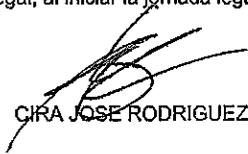


FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180000800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doreley Del Rosario Flores Doria	Nacion - Mineduacion - Fomag	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150059100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fabio Andres Suarez Alvarez	Fundacion Nueva Ilusion, Municipio De Chinu	07/05/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Ordena Cumplir Lo Ordenado Por El Tribunal
23001333300220180001200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Carriazo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180001100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miriam Del Socorro Gambin De Guzman	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180005600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nestor Ramon Olivera Buelvas	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 08 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7f642c6a-4f40-43b1-80e4-230b3123a990



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 35 De Martes, 08 De Mayo De 2018



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180001400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Antonio Alvarez Figueroa	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	07/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Virgelia Hoyos Lucas	Departamento De Cordoba	07/05/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 08 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7f642c6a-4f40-43b1-80e4-230b3123a990

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00018 Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00018

Demandante: Carmen Rosa de León de León

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Carmen Rosa de León de León presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 08 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



SARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00008 Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 45 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00008

Demandante: Doreley del Rosario Flórez Doria

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

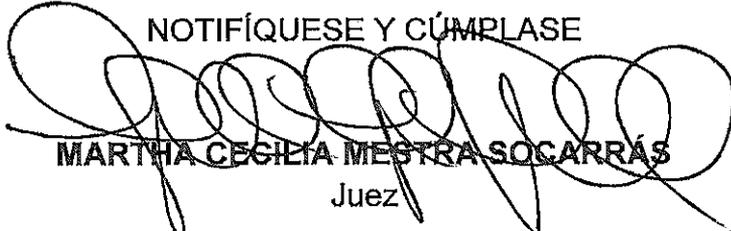
La señora Doreley del Rosario Flórez Doria presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 8 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2017.00030

**Demandante:** Mónica Berenice Anaya Pardo

**Demandado:** Municipio de Momil

**Vinculada:** Amarilis Georgina Velásquez Álvarez

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el numeral 2° del auto de fecha 13 de abril de 2018, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### 1. RECURSO

A folios 201 a 205 del expediente la señora Mónica Berenice Anaya Pardo por conducto de su apoderado, solicitó que se repusiera el numeral 2° del auto de fecha 13 de abril de 2018; en consecuencia, se aprobara la caución constituida a través de la póliza N° 1001275 de fecha 15 de enero de 2018 o se concediera el recurso de apelación interpuesto.

Sostuvo que aquella fue constituida para garantizar los perjuicios que se causarían a la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez con la medida cautelar decretada, tal como consta en el anexo N° 1. **Por error de transcripción**, la Previsora S.A. Compañía de Seguro estableció que la beneficiaria era la señora Mónica Berenice Anaya Pardo y que el asegurado era el Municipio de Momil; sin embargo, **para corregir el yerro** expidió el certificado temporario N° 1783260439, razón por la que la caución conserva validez.

#### 2. TRASLADO DEL RECURSO

A folios 207 a 212 del expediente la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez por conducto de su apoderado, solicitó que se confirmara la decisión adoptada en el auto de fecha 13 de abril de 2018, es decir, que no se aceptara la caución. Reiteró los argumentos expuestos en solicitudes, recursos e intervenciones realizadas con anterioridad en el medio de control.

#### 3. DECISIÓN

El Despacho repondrá el numeral segundo del auto de fecha 13 de abril de 2018 y aceptará la caución prestada pues **con base en la modificación efectuada a la póliza de caución judicial N° 1001275 de 15 de enero de 2018** expedida por la

Previsora S.A. Compañía de Seguros<sup>1</sup>, se están garantizando los perjuicios que ocasione la medida cautelar a la señora Amarilis Georgina Velásquez<sup>2</sup>, estos son, los salarios y prestaciones sociales que dejaría de percibir equivalentes a trece millones doscientos treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$13. 235.124)<sup>3</sup>.

Por las razones expuestas, se

**RESUELVE:**

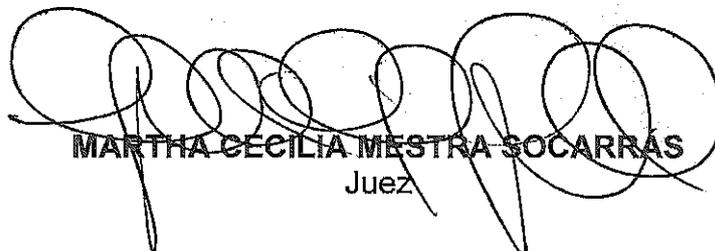
**PRIMERO:** Reponer el numeral 2° del auto de fecha 13 de abril de 2018, en su lugar se dispone

*“SEGUNDO: Aceptar la caución prestada por la señora Mónica Berenice Anaya Pardo.”*

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a la Sala Cuarta de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control en segunda instancia.

**TERCERO:** Ejecutorida la presente providencia, remitir este cuaderno a la Sala Cuarta de Decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, quien conoce del medio de control en segunda, para que sea anexado al expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00030.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 8 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Folios 203 a 205.

<sup>2</sup> Afectada con la medida cautelar.

<sup>3</sup> Folios 143 a 146.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00056 Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 54 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00056

Demandante: Néstor Ramón Oliveira Buelvas

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Néstor Ramón Oliveira Buelvas presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 08 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00591
DEMANDANTE	FABIO ANDRES SUAREZ ALVAREZ
DEMANDADO	FUNDACION NUEVA IUSIÓN - MUNICIPIO DE CHINU
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante auto de fecha 15 de marzo dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 8 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, lunes siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2015-00480</b>
DEMANDANTE	<b>VIRGELIA HOYOS LUCAS</b>
DEMANDADO	<b>DEPARTAMENTO DE CORDOBA</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda, referenciada en el pórtico de esta decisión.

- 1.1 Recurrída la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante auto de fecha 5 de abril dos mil dieciocho (2018), confirmar la providencia del veintisiete (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

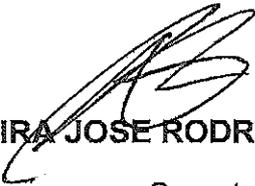
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

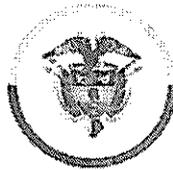
Montería, 8 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,   
GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00014. Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 46 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00014

Demandante: Rafael Antonio Álvarez Figueroa

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

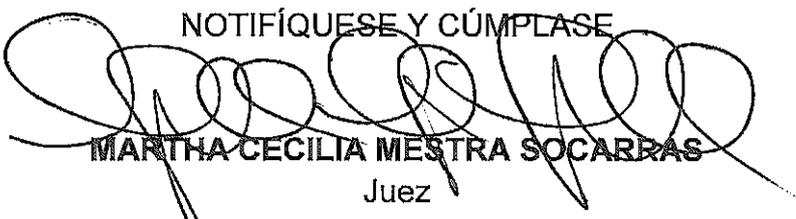
El señor Rafael Antonio Álvarez Figueroa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

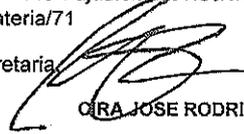


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

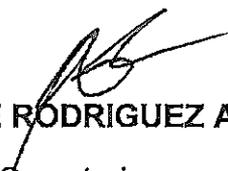
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 08 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria   
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00011. Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 48 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00011

Demandante: Miriam del Socorro Gambin de Guzmán

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Miriam del Socorro Gambin de Guzmán presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 08 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002. 2018.00012 Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de enero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 43 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00012

Demandante: Manuel Antonio Carriazo Herazo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

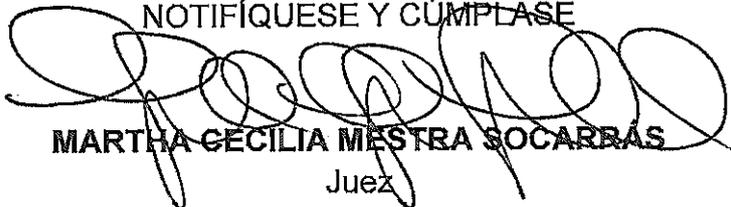
El señor Manuel Antonio Carriazo Herazo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 08 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

## REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00063
DEMANDANTE	ARLEDIS BALLESTEROS DORIA Y OTROS
DEMANDADO	PAR ISS
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES .

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1. Por auto del 13 de julio de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

**2º. CONSIDERACIONES.**

2.1. Señala el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, "... 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer"

2.2. **En contexto de la anterior premisa fáctica**, la formulación de las excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar correr traslado de las mismas al ejecutado al tenor de la norma señalada.

**3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

De las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 8 de mayo de 2018.. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 33 33 002 2018 00182. Montería, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente despacho comisorio correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial. Para que provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA**

Montería, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 23-001-33-33-002-2018-00182  
DESPACHO COMISORIO  
DEMANDANTE: JUANA LEONOR BOHORQUEZ MORALES  
DEMANDADO: NACION MIN DEFENSA EJERCITO  
NACIONAL

Visto el informe secretarial se

SE DISPONE

1. Auxiliase la comisión conferida a este Juzgado.
2. En consecuencia, recíbasele el testimonio de los señores JULIO MIGUEL LOBO VEGA Y EDITH MARIA DEL CARMEN MONTERROZA PATERNINA, el día 27 de junio de 2018, hora 9.0 de la mañana. Cítesele.
3. Una vez hecho lo anterior, remítase la Comisión al Despacho de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA  
Montería, mayo 8 de 2018 . El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,  
  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN